

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000367671

Bogotá D.C, 2025-11-18

Señora:

LINA MARCELA MORALES ARIAS

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764834447 (Para consultas cite este último número)

Respetada señora:

En atención a su comunicación de fecha 11 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica la señora Lina Marcela Morales Arias, quien reside en España, en calidad de progenitora de dos menores de edad, manifiesta que desea conocer a qué edad sus hijas pueden tomar decisiones respecto a con cuál de los padres desean estar, las menores de edad expresan su deseo de reunirse con ella. Sin embargo, el padre se niega a otorgar el permiso de salida desde Colombia hacia España, durante el tiempo de ausencia de la madre, las niñas han permanecido bajo el cuidado del padre en Ecuador, pero reiteran su voluntad de vivir con su madre. (...)".

Señora Lina, con relación a la inquietud planteada, me permito hacer unas claridades frente a lo que establece el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia Colombiano), en concordancia con la Resolución No. 2693 de 2014, por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adopta la Guía de Salida del País de Niños, Niñas y Adolescentes y de acuerdo con las últimas actuaciones adelantadas por parte del Cancillería en esta materia: "Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre que no viaja con él o si desea salir con un tercero independientemente de cuál sea la razón para

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

ello, deberá contar con la autorización de ambos padres como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad”.

Como actualmente el padre con las menores de edad residen en Ecuador, y usted como madre en España, deberá validar la autoridad central del país donde usted reside para que le indique cuales son los requisitos de salida del país, consultado también en caso que el padre de las menores no desee otorgar el permiso, para lo cual sea la autoridad de Ecuador donde residen las menores que acciones pueden realizar, para autorizar el permiso así mismo como colocando en conocimiento lo que indico en su escrito de petición.

Posteriormente, Señora Lina, indicamos que se forjan las siguientes claridades cuando no se requiere y/o procede la autorización del permiso de salida del país del progenitor:

- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) para la salida del país de los hijos menores de edad.
- También es importante aclarar, que no se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Ahora bien, Señora Lina, frente a su manifestación *“desea conocer a qué edad sus hijas pueden tomar decisiones respecto a con cuál de los padres desean estar, las menores de edad expresan su deseo de reunirse con ella”* En Colombia, ningún menor de edad *“decide por sí solo”* con cuál de los padres vivir. Lo que existe es el deber de tener en cuenta su opinión, no la autonomía de decidir. La ley colombiana NO establece una edad específica en la que un niño pueda escoger con cuál progenitor vivir.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión, y esta debe ser considerada de acuerdo con su edad y madurez. Esto significa que: Un niño pequeño puede expresar preferencias, pero deben ser valoradas junto con otros factores (cuidado, protección, estabilidad, afecto). Un adolescente mayor de 12 años tiene una opinión con mucho mayor peso y suele orientar la decisión final.

Es por lo que, en Colombia de acuerdo con lo que establece el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 donde menciona: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". Es decir que la custodia, hace referencia a la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente, es decir que es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad, pero cuando se encuentran separados, se debe definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir la niña y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social, de amor y educativo.

Así mismo para adelantar el trámite de regulación de custodia y al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial es decir se deberá remitir a la autoridad Consular, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde viven actualmente las menores de edad, que en este caso es en Ecuador.

Dicho lo anterior en caso de que desee requerir la custodia leal de las menores de edad deberá acudir directamente ante la autoridad competente en Ecuador, por medio de un tercero a fin de validar cuales son los requisitos idóneos para solicitar el proceso de custodia de las menores. Donde la entidad competente valorará las circunstancias del caso (residencia de las menores, arraigo, vínculos familiares, interés superior de las niñas). Finalmente, el país de Ecuador debe conocer el caso, porque lo determinante es el lugar de residencia habitual de las menores de edad y actualmente es España.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF-Colombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601} 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 5

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Estefani Rodríguez

Hoy se fija al 19 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

